

ESTADO SUCRE

MUNICIPIO MONTES

ALCALDÍA

EMOLUMENTOS ALTOS FUNCIONARIOS Y ADQUISICIONES.

El municipio Montes fue creado mediante Ley de División Político Territorial del Estado Sucre promulgada el 05-08-1987, (Gaceta Oficial Extraordinaria N° 37). La extensión territorial es de 540.000 hectáreas. Está conformado por 6 parroquias: Arenas, Aricagua, Cocollar, Cumanacoa (capital), San Fernando, y San Lorenzo. Dentro de las actividades económicas en el Municipio se destaca la agricultura. Posee una población estimada de 65.000 habitantes para el año 2005. Para el ejercicio fiscal 2004, se había previsto originalmente en la ordenanza de presupuesto de ingresos y gastos la cantidad de Bs.F.. 4,46 millones incrementándose durante la ejecución presupuestaria Bs.F. 2,24 millones, para un total general de Bs.F.. 6,71 millones de los cuales se ejecutaron la cantidad de Bs.F. 5,61 millones.

Alcance y objetivo de la actuación

La actuación comprendió la evaluación de la legalidad y sinceridad de los emolumentos percibidos por el Alcalde, Concejales y miembros de las Juntas Parroquiales del Municipio, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica de Emolumentos para Altos Funcionarios y Funcionarias de los Estados y Municipios (LOEAFFEM), Gaceta Oficial N° 37.412 del 26-03-2002, durante el ejercicio fiscal 2004; así como el análisis de una muestra selectiva representativa de los pagos efectuados por la Administración Municipal relativos al otorgamiento de donaciones, viáticos y pasajes y adquisiciones durante el ejercicio fiscal 2004; así como la verificación del destino de los recursos aportados por el Fondo Intergubernamental para la Descentralización (FIDES) durante los años 2001 y 2002 para la adquisición de bienes.

Observaciones relevantes

Se determinó que no se realizaron los estudios técnicos que justifiquen la fijación del monto por concepto de emolumentos a los Concejales para el ejercicio económico financiero 2004 aún cuando la LOEAFFEM, dispone en su artículo 3 que para su fijación, los órganos competentes, tomarán en consideración el estudio técnico sobre la situación económica del municipio elaborado por el Consejo Local de Planificación Pública o en su defecto por la Oficina de Planificación y Presupuesto.

Por lo tanto, la omisión del referido estudio y el hecho de fijar los emolumentos sin tomar en consideración la capacidad financiera con que cuenta el municipio para efectuar el pago de los mismos, se deja de atender otros gastos de mayor prioridad.

Se constató que los miembros de las Juntas Parroquiales percibieron una cantidad mensual promedio de Bs.F. 400,00 que le transfiere la alcaldía a cada parroquia para gastos de funcionamiento, los cuales son utilizados para la limpieza de las calles y plazas, otorgar ayudas a la comunidad, entre otros. En este sentido, se determinó que el Gobierno Municipal no ha delegado esas funciones a ninguna de las 6 Juntas Parroquiales conformadas en el referido Municipio. Adicionalmente, las mismas no cuentan con un reglamento interno que oriente sus actividades, no presentan un proyecto de gastos que demuestre como se van a invertir los aportes mensuales, ni presentan informes trimestrales de las actividades ejecutadas ante la Cámara Municipal ni al Alcalde, en virtud de lo cual no se ajustan a lo previsto en la Ordenanza sobre Organización y Funcionamiento de las Juntas Parroquiales de ese Municipio (Gaceta Municipal N° 4 del año 1991) y al artículo 32 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal (LORM), Gaceta Oficial Extraordinaria N° 4.109 del 15-06-1989.

Tales situaciones demuestran que las Juntas Parroquiales carecen de actividades propias sobre su gestión y únicamente se han limitado a otorgar ayudas o colaboración, atribución ésta que le corresponde al Alcalde como máxima autoridad del municipio de conformidad con el numeral 16 del artículo 74 de la LORM, lo que pone en evidencia que el Gobierno Municipal no ha puesto en marcha un plan de acción orientado a la asignación de actividades a las Juntas Parroquiales, siendo éstas órganos auxiliares del ejecutivo municipal a los efectos de coadyuvar en la ejecución de una gestión efectiva y eficiente para el municipio.

De la revisión efectuada a una muestra representativa de las adquisiciones de bienes correspondientes a los ejercicios fiscales 2001-2002, se determinó que los recursos requeridos para su ejecución no fueron previstos en las Ordenanzas de Presupuestos de Ingresos y Gastos de los referidos ejercicios. En tal sentido, al adquirir compromisos así como ordenar pagos contra el Tesoro Municipal sin existir la respectiva disponibilidad presupuestaria, se incurrió en gastos sin previsión presupuestaria, lo que afecta negativamente el patrimonio municipal. En este procedimiento se omitió lo establecido en el artículo 142 de la LORM., así como lo señalado en el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (Gaceta Oficial N° 37.347 de fecha 17-12-2001) (LOCGRSNCF).

La selección del proveedor para la adquisición de unidad de fumigación en el año 2002, así como 2 camiones cisternas, 1 ambulancia y 4 computadoras para dotar a la Unidad Básica “Diego de Vallenilla” en el año 2004, fueron realizadas mediante adjudicación directa, basadas en el Decreto N° 13 sobre Estado de Emergencia de Salubridad Pública, (Gaceta Municipal N° PP-76-1783-13 de fecha 18-12-2001), así como la Resolución N° 001 de fecha 12-07-2004, emitida por el ciudadano Alcalde del municipio Montes. Sin embargo, de acuerdo al monto de las adquisiciones las mismas debieron ser sometidas al Proceso de Licitación Selectiva de conformidad con lo previsto en el numeral 8 del artículo 2 y artículo 72 del Decreto N° 1.555 con Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Licitaciones (Gaceta Oficial N° 5.556 Extraordinario de fecha 13-11-2001).

En tal sentido, la administración municipal al no dar cumplimiento a lo establecido en la precitada Ley, limitó la participación de otras empresas del ramo, que ofrecieran una mejor oferta que beneficiaran al municipio.

Se evidenció que 5 órdenes de pago emitidas durante el año 2004, por Bs.F. 2.344,68, por concepto de viáticos y pasajes, fueron autorizadas por el Alcalde y el Director de Administración, aún cuando no se encontraban soportadas con los respectivos documentos justificativos tales como: facturas, constancias de diligencias realizadas, boletos de traslados, entre otros. Tal omisión, no se ajusta con el contenido del último aparte del artículo 61 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, (Gaceta Oficial N° 5.592 del 27-06-2002), el cual establece que: “la emisión de las órdenes de pago directas se sustentará en los documentos que comprueben la legalidad y sinceridad del gasto efectuado.” Asimismo, el artículo 23 de las Normas Generales de Control Interno (Gaceta Oficial N° 36.229 de fecha 17-06-1997) señala que todas las transacciones y operaciones financieras, presupuestarias y administrativas deben estar respaldadas con la suficiente documentación justificativa. Por lo tanto, las situaciones precedentemente expuestas no garantizan la legalidad y sinceridad de los gastos efectuados por los referidos conceptos.

Se evidenció incorrecta imputación presupuestaria de gastos, toda vez que de la revisión efectuada a una orden de pago emitida en fecha 06-07-2004, por Bs.F. 3.044,20, por concepto de artículos varios para donaciones de bolsas de comidas a personas de bajos recursos, se constató que además de los gastos para donaciones a personas de bajos recursos, incluyeron facturas por compra de materiales y útiles de limpieza para la alcaldía, productos de papel de oficina, gastos por alimentos y bebidas a personas y relaciones sociales. El referido gasto fue

imputado a la partida 407.01.01.07 “Donaciones a Personas”, y a la partida 403.05.03.00 “Relaciones Sociales y Agasajos”, cuando debió imputarse cada gasto a la partida que correspondía de acuerdo a la naturaleza del mismo.

Esto se origina por la falta de un control en el registro de la ejecución presupuestaria del gasto, en tal sentido, debe verificarse que el gasto esté correctamente imputado a la correspondiente partida del presupuesto o, en caso contrario, a créditos adicionales y que exista disponibilidad presupuestaria, a fin de dar cumplimiento al artículo 38 de la LOCGRSNCF. La situación antes expuesta no garantiza la legalidad y sinceridad del gasto efectuado, lo que origina que la información presupuestaria no sea confiable.

De la revisión efectuada a una muestra selectiva de gastos por concepto de adquisiciones, viáticos y pasajes, y donaciones, se constató que Bs.F. 27.510,80, no se le efectuó el respectivo control previo, de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del artículo 95 de la LORM vigente para la fecha, y en el numeral 1 del artículo 10 de la Ordenanza sobre Contraloría Municipal del Municipio Montes (Gaceta Municipal N° 11 de fecha 08-05-96), el cual contemplaba que la Contraloría Municipal ejercería el control previo de los ingresos y egresos de la Hacienda Pública respectiva.

Cabe señalar que la omisión del referido procedimiento sobre los gastos efectuados, impidió entre otros aspectos, la verificación de la razonabilidad de los precios, ejercer un adecuado control sobre la ejecución presupuestaria, verificar que los pagos efectuados hayan sido para cumplir compromisos ciertos y debidamente comprobados.

Conclusiones

Se concluye que en la Alcaldía del municipio Montes existen fallas en el sistema de control interno e inobservancia de instrumentos legales que inciden negativamente en el funcionamiento del Ente y la salvaguarda de su patrimonio, que impiden a este Máximo Organismo de Control Fiscal constatar la legalidad y sinceridad de las operaciones, tales como: adquisición de bienes sin cumplir con los procedimientos para la selección de contratistas de acuerdo con lo establecido en la Ley de Licitaciones, falta de soporte documental que avalen el destino de los recursos otorgados a las Juntas Parroquiales; emisión de órdenes de pago por concepto de viáticos y pasajes que no cuentan con los respectivos soportes que justifiquen tales erogaciones; omisión de los procedimientos de control previo sobre los gastos efectuados por concepto de adquisiciones, viáticos y pasajes, y donaciones de conformidad con la Ley de Régimen Municipal vigente para la fecha.

Recomendaciones:

Se formulan las siguientes recomendaciones al Alcalde y a los funcionarios competentes para ponerlas en práctica:

- Para la fijación de los emolumentos de los miembros del Concejo Municipal deberán tomar en consideración un estudio técnico sobre la situación económica del municipio elaborado por el Consejo Local de Planificación Pública, que avale el pago de los mismos.
- Los asuntos que se le deleguen a las parroquias deben estar dentro de los límites de las facultades legalmente conferidas, es decir, deben estar circunscritas a promover la gestión municipal, la participación ciudadana y una mejor prestación de los servicios públicos municipales.
- Para la adquisición de bienes o servicios, la administración municipal deberá cumplir con los elementos de programación presupuestaria a fin de que cada objetivo programado tenga garantizado el crédito presupuestario que lo respalde.
- La administración municipal deberá realizar el procedimiento para la selección de contratistas y de empresas proveedoras de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Licitaciones (Gaceta Oficial N° 5.556 Extraordinario de fecha 13-11-2001), a fin de garantizar una adecuada y transparente contratación.
- Las órdenes de pago deben estar debidamente respaldadas con los documentos justificativos del gasto, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario y su Reglamento N° 1, en concordancia con el Plan Único de Cuentas emanado de la Oficina Nacional de Presupuesto (ONAPRE) en cuanto a la imputación presupuestaria, con el fin de garantizar el correcto manejo de los fondos Públicos.
- La Administración de la Alcaldía deberá implementar controles, orientados a la revisión y análisis previo de los documentos que son remitidos con las solicitudes de pago de viáticos y pasajes a los ciudadanos Concejales y funcionarios de la referida entidad.